

Derecho de petición: Solicitud Anexos Resolución 5572 de 2009

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

FECHA: 2019-11-26 14:22 PRO [REDACTED] FOLIOS: 1
ANEXOS:
ASUNTO: Email-derecho de petición
solicitud anexos resolución 5572 de 2009
DESTINO: Servicio al Ciudadano
TIPO: Derechos de Petición
ORIGEN: [REDACTED]

[REDACTED].com

Lun 25/11/2019 4:24 p.m.

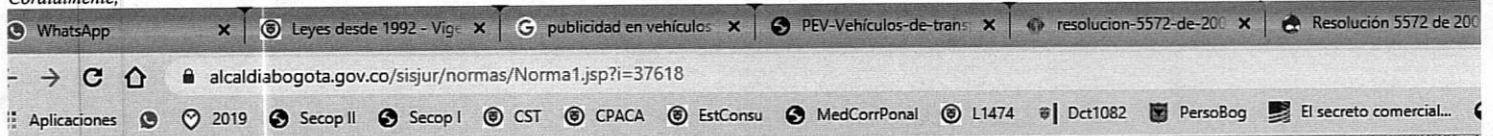
Para: Servicio Al Ciudadano <servicioalciudadano@habitatbogota.gov.co>;

Importancia: Alta

Buen día

[REDACTED], identificada con la cédula de ciudadanía número [REDACTED] de [REDACTED], domiciliada en Bogotá D.C., mediante el presente escrito me permito solicitar a Ustedes los documentos anexos a que se refiere la Resolución 5572 de 2009, para efectos de solicitar los permisos respectivos con conocimiento pleno de la norma

Cordialmente,



exterior visual, como fin principal, por medio de vallas, avisos, letreros o cualquier otro elemento que se configure unidades acopladas al vehículo automotor, como: Remolques, remolques balanceados, semiremolque y pequeño vehículos de transporte escolar, ni se permitirá la ubicación de personas con ningún tipo de publicidad ya sea por mecanismo que persiga tal propósito, sobre los mismos vehículos.

- g) Se prohíbe instalar publicidad exterior visual en vehículos automotores, con imágenes en movimiento a través de pantallas.
- h) Se prohíbe instalar publicidad exterior visual que promueva el tabaco y sus derivados (Ley 1335 de 2009).
- i) La publicidad exterior visual en vehículos automotores no puede tener iluminación.
- j) Las leyendas y dibujos no se deben confundir con las señales de tránsito, o que induzcan a confusión con señalización.

Ver anexos 1 al 4 de la Presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Para los vehículos automotores de que trata la presente Resolución, deberá contar con el registro previo expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la Resolución 931 de 2008, adjuntando los documentos de la misma Resolución.

ARTÍCULO 7°.- VIGENCIA DEL REGISTRO. El registro se otorgará por un término de dos (2) años, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- PRÓRROGA DEL REGISTRO. Se podrá solicitar la prórroga del registro de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7° de la Resolución 931 de 2008.

ARTÍCULO 9°.- TARIFA PARA EL COBRO DE SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. De conformidad con lo establecido en el Artículo 8° de la Resolución 930 de 2008, la tarifa para el registro de este tipo de elementos de publicidad exterior visual, se cobrará por cada elemento de publicidad exterior visual para el cual se solicita, a razón de 0.0625 SMLMV por metro cuadrado.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 10°.- RESPONSABLES DEL ELEMENTO. Serán responsables solidarios por el incumplimiento de la presente Resolución, el anunciante o patrocinador y el dueño del vehículo automotor.

ARTÍCULO 11°.- SANCIONES. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución hará acreedor a los responsables de conformidad con las disposiciones vigentes, en especial la resolución 4462 de 2008.

ARTÍCULO 12°.- PLAZO PARA LA RADICACIÓN DE SOLICITUDES. El plazo para la radicación de solicitudes de publicidad exterior visual en vehículos automotores de tres (3) meses, a que se hizo referencia en el comunicado de prensa del 31 de julio de 2009, en el presente comunicado se ampliará hasta el 31 de diciembre de 2009.

ARTÍCULO 13°.- VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, derogando las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 14°.- PUBLICACIÓN. La presente Resolución será publicada en la página Web de la Entidad para que sea de conocimiento público.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de agosto del año 2019.

JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE

Secretario Distrital de Ambiente

